

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 21 febrero de 2022. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado quien actúa como apoderado de la demandada, cuenta con tarjeta profesional vigente y no tiene ninguna dirección electrónica inscrita en el URNA- Registro Nacional de Abogados.



Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HUGO LEÓN CARDONA CASTRO
DEMANDADO	SOTRAMAR S.A.
RADICADO	05440 31 13 001 2020 00040 00
ASUNTO	INCORPORA, ADMITE CONTESTACIÓN, y FIJA FECHA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Incorpórese al expediente, la misiva allegada por la parte demandante mediante la cual aporta la constancia de notificación vía mensaje de datos a la demandada, efectuada el 13 de octubre de hogaño, al correo electrónico sotramar@une.net.co la cual se encuentra fue realizada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se avizora memorial contentivo de la contestación a la demanda, allegado por el representante legal, quien a su vez funge como apoderado de Sotramar S.A., la cual SE ADMITE, toda vez que fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos del artículo

31 del CPT y de la SS. Igualmente, se reconoce personería al doctor ALFREDO DUQUE SANTA T.P. 39.865 del CS de la J, para que represente la parte demandada.

Así pues se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Es de resaltar que como la audiencia preliminar y la audiencia de instrucción y juzgamiento van a ser realizadas en una única oportunidad, se procederá a decretar pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por Sotramar S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Alfredo Duque Santa identificado con T.P 39.865 del C.S de la J, quien en calidad de representante legal de la entidad demandada, actuará como mandatario judicial de esta

TERCERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT: **15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental aportada: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de Alba Mery Vergara y Luz Amparo Cardona Castaño, a fin de que manifieste lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

Interrogatorio de parte: El apoderado de la parte demandante interrogará al representante legal de la sociedad demandada sobre los hechos objeto de este proceso. En tal sentido de conformidad con el artículo 77 del CPT, se ordena la comparecencia de estas.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de Martha Nelly Carvajal Naranjo, Juan Manuel Hincapié Martínez, Gerardo Henao Suarez, Luz Elena Cano Velásquez, Efraín Velásquez y Jesús María Alzate y John Efrén Giraldo a fin de que manifieste lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandada deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

Téngase en cuenta, que conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 212 del CGP, el Despacho podrá limitar la recepción de estos testimonios "*cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba*".

Interrogatorio de parte: El apoderado de la demandada interrogará al demandante de manera exhaustiva sobre los hechos objeto de este proceso. En tal sentido de conformidad con el artículo 77 del CPT, se ordena la comparecencia de estas.

NOTIFÍQUESE,

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c9caae2ba55c43e1b58e6c1c5cca74a001fed9ab63abcaeaf6e4193f325c99**

Documento generado en 24/02/2022 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>